#### Gobierno de Catamarca

## Asesoría General de Gobierno

# Decreto Acuerdo N° 1654 ADJUDICASE AL BANCO DE LA NACION ARGENTINA LA CONTRATACION DE UN MUTUO FINANCIERO Y LA CESION DE DERECHOS

San Fernando del Valle de Catamarca. 13 de Diciembre de 2010.

VISTO: El Expediente Letra S8396/2010, caratulado «Subsecretaría de Finanzas Públicas e/ref/ sobre Incumplimiento de las últimas 2 cuotas del

Programa de Asistencia Financiera correspondiente al Año 2009»; y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo

110°, inciso 4 de la C.P. y el Artículo 54° de la Ley

Nº 4938, el Poder Ejecutivo está facultado para la contratación de un empréstito «... por hasta la suma de Pesos Doscientos Millones (\$ 200.000.000), o

su equivalente en otras monedas, con el objeto de

financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de Salud, Vial, Educación, Seguridad y

Servicios Públicos, actualmente en desarrollo o que

se prevean iniciar durante el Ejercicio Fiscal 2010, conforme detalle de montos, y destino del

financiamiento indicados en la Planilla Anexa»

(Artículo 22° de la Ley N° 5303).

Que el Artículo 1° del DecretoAcuerdo N° 856

de fecha 14 de Julio de 2010 autorizó al Ministerio

de Hacienda y Finanzas, a través de la Oficina Provincial de Crédito Público al Llamado a Licitación Pública N° 01/2010 para la contratación de un mutuo financiero con entidades u organismos oficiales centralizados o descentralizados, o

entidades financieras de reconocida solvencia,

según la Evaluación de Entidades Financieras emitidas por el Banco Central de la República Argentina, por hasta la suma

de Pesos DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00) o

su equivalente en otras monedas, a afectar para el

pago de servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en

garantía de los mismos, cualquier recurso de origen

provincial sin afectación específica y los recursos

provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido

por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o aquél

que en el futuro lo sustituya. Que mediante Decreto Acuerdo Nº 1246 de

fecha 6 de Octubre de 2010 (fs. 164/166) se declara desierta la Licitación Pública  $N^{\circ}$  1/2010 autorizada por el Decreto Acuerdo  $N^{\circ}$  856 de fecha 14 de Julio

de 2010 y autoriza al Ministerio de Hacienda y

Finanzas a través de la Oficina Provincial de Crédito Público a contratar bajo la modalidad de «libre

elección por negociación directa» Artículo 98°,

inciso b), apartado 2 de la Ley N° 4938, la

contratación de un mutuo financiero con entidades u organismos oficiales centralizados o descentra

lizados, o entidades financieras de reconocida

solvencia, según la Evaluación de Entidades Financieras emitidas por el Banco Central de la República Argentina,

por hasta la suma de Pesos DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00) o

su equivalente en otras monedas, a afectar para el

pago de servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en

garantía de los mismos, cualquier recurso de origen

provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido

por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o aquél

que en el futuro lo sustituya, por los motivos expresados en el exordio. Que a fs. 171/194, obran invitaciones a todos los bancos de plaza, solicitando la viabilidad del otorgamiento de un crédito público. Que el inciso c) del Artículo 95° de la Ley N° 4938 prevé el procedimiento de contratación

Que el Artículo 98° de la Ley N° 4938, establece que la contratación directa: «es un procedimiento por el cual el estado provincial elige directamente el contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes. No obstante lo indicado precedentemente, la reglamentación deberá establecer que, en determinadas situaciones, se efectúen dos (2) o más pedidos de cotización».

Que el inciso b) del Artículo 98° de la Ley N° 4938 establece que la contratación directa podrá adoptar la modalidad de libre elección del oferente

por negociación directa. Que un supuesto de contratación directa por

libre elección por negociación directa se encuentra previsto en el apartado 2 de la citada norma legal.

Que la norma en cuestión establece que podrá utilizarse ese procedimiento de contratación cuando los procedimientos de Subasta o Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios, Concurso

de Méritos y Antecedentes y Concurso de Proyectos

integrales, resultaren desiertos o no se presentaren

ofertas válidas o admisibles o que las mismas no

resulten convenientes a los intereses del Estado en cuanto a precio y/o calidad. Que el Artículo 25° de la Ley Nacional 25.917

establece que «Los gobiernos provinciales, de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios para acceder a operaciones de

endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación

correspondiente al Ministerio de Economía y

Producción, el que efectuará un análisis a fin de

autorizar tales operaciones conforme a los principios de la presente Ley».

Que la Oficina Provincial de Crédito Público emite informe de fecha 29 de Noviembre y 3 de Diciembre de 2010 (fs. 212/213 y 247/248).

Que a fs. 238/239 y 250, ha tomado intervención Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas mediante Dictámenes N° 58 y 59 de fecha 30 de Noviembre y 6 de Diciembre de 2010 respectivamente. Que a fs. 242/245, obra Informe de Contaduría General de la Provincia N° 5055 de fecha 3 de Diciembre de 2010.

Que asimismo ha intervenido Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 795 (fs. 252/254) de fecha 7 de Diciembre de 2010.

Que Fiscalía de Estado emite Dictamen F.E. N° 28.831 de fecha 9 de Diciembre de 2010.

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento

legal en virtud de lo dispuesto por el Artículo 149° de la Constitución Provincial y las disposiciones normativas citadas precedentemente.

Por ello.

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°. Adjudícase al Banco de la Nación Argentina, la Contratación Directa bajo la modalidad de Libre Elección por Negociación Directa Artículo 98°, inciso b), Apartado 2 de la

Ley Provincial N° 4938, la contratación de un Mutuo Financiero por hasta la Suma de Pesos CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 179.400.000,00), por

las causas expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°. Apruébase el modelo de Contrato de Mutuo Financiero y la Cesión de Derechos: Gobierno de la Provincia de Catamarca al Banco de la Nación Argentina, el que como Anexo pasa a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 3°. Remítanse copias de las presentes actuaciones al Ministerio de Economía de la Nación a los fines de la autorización dispuesta en el Artículo 25° de la Ley Nacional N° 25.917, a la cual la Provincia se encuentra adherida por Ley Provincial N° 5144.

ARTICULO 4°. Previo a la ejecución del acto administrativo, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Provincial N° 4938.

ARTICULO 5°. Autorízase al Señor Ministro

de Hacienda y Finanzas a rubricar el modelo de Contrato de Mutuo Financiero y la Cesión de Derechos: Gobierno de la Provincia de Catamarca

al Banco de la Nación Argentina, una vez obtenida la autorización del Ministerio de Economía de la Nación y con la debida intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que quedará ratificado y pasará a formar parte del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 6°. Comuníquese y dése al Registro Oficial.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:55:40

# Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa